



DTGJ

202542500002956

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que: **“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** *“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*



DTGJ

202542500002956

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”.*

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	11001333503020220049101
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILLIAM RICARDO TORRES
JUEZ DE CONOCIMIENTO PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	17 DE OCTUBRE DE 2023
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA,



DTGJ
202542500002956
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

SEGUNDA INSTANCIA	SUBSECCIÓN C
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	24 DE ABRIL DE 2024
FECHA QUE RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA SENTENCIA	29 DE MAYO DE 2024
FECHA DE EJECUTORIA	7 DE JUNIO DE 2024

Que mediante apoderado judicial, el señor **WILLIAM RICARDO TORRES** presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante la cual se pretendía la nulidad del acto administrativo en el que se negó la existencia de una relación laboral entre los dos extremos procesales, entre el 8 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2019 y en consecuencia, que se restablezca su derecho laboral para que se reconozca, liquide y pague los salarios y prestaciones sociales a que hubiere lugar.

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 17 de octubre de 2023, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., decidió:

“Primero.- Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 20225161501461 del 7 de septiembre de 2022, por medio del cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, negó a WILLIAM RICARDO TORRES el reconocimiento de los derechos laborales y prestacionales derivados de la relación que existió entre las partes, de conformidad con lo expuesto.

Segundo.- Declarar la existencia de una relación laboral entre WILLIAM RICARDO TORRES y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, por el periodo comprendido entre el **8 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo expuesto.

Tercero.- Ordenar, a título de restablecimiento del derecho, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- **reconocer y pagar** a WILLIAM RICARDO TORRES, identificado con C.C. 79.866.283, las sumas correspondientes a factores salariales y prestaciones sociales de carácter legal devengados por un empleado público del IDU, teniendo como base para la liquidación los **honorarios** pagados mensualmente al



DTGJ
202542500002956
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

demandante cada año, dado que no se acreditó el cargo par de planta, entre el 8 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019 - según la duración de los contratos suscritos, observando las interrupciones que se presentaron entre un contrato y otro, y las suspensiones de los mismos, entre otros aspectos-, acorde con lo probado y expuesto en la audiencia.

Cuarto.- Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- asumir y realizar los respectivos aportes por concepto de pensiones, en la proporción que como empleador le corresponda, en los entes de previsión que el actor esté afiliado entre el 8 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019, acorde con la parte motiva.

Quinto.- Ordenar a la demandada, o quien haga sus veces, indexar los valores que resulten a favor de la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA y para el cual debe aplicar la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de la sentencia) por el índice inicial (vigente a la fecha en que debió hacerse el pago). Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, dicha fórmula debe aplicarse mes por mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de los emolumentos.

Sexto.- Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- realizar los descuentos a WILLIAM RICARDO TORRES que por concepto de aportes para pensión deba efectuar entre el 8 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019, según el ingreso base de cotización, debidamente indexado, de conformidad con lo expuesto.

Séptimo.- Ordenar a la demandada, o quien haga sus veces, dar aplicación a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 192 y el inciso 4 del artículo 195 del C.P.A.C.A.

Octavo.- Sin condena en costas.

Noveno.- Denegar las demás súplicas de la demanda.”

Que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, el cual fue resuelto mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “C”, así:

“PRIMERO: Confirmar parcialmente la sentencia impugnada, proferida el 17 de octubre de 2023, por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que



DTGJ
20254250002956
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

*accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda dentro del proceso iniciado por el señor **William Ricardo Torres** contra el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: *Modificar la parte resolutive de la sentencia apelada, la cual quedará así:*

Primero.- DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 20225161501461 del 7 de septiembre de 2022, por medio del cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, negó a WILLIAM RICARDO TORRES el reconocimiento de los derechos laborales y prestacionales derivados de la relación que existió entre las partes, de conformidad con lo expuesto.

Segundo.- DECLARAR que, entre **William Ricardo Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.283 y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU se demostró la desnaturalización de los contratos de prestación de servicio entre el **08 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019**, fecha en que terminó el último contrato, salvo las interrupciones señaladas, de acuerdo con las razones expuestas.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho, **condenar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** a reconocer y pagar al señor **William Ricardo Torres** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.283, las prestaciones sociales, legales, comunes y ordinarias correspondientes al periodo en el cual se desnaturalizó el contrato de prestación de servicios, esto es entre **08 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019**, salvo sus interrupciones, iguales a las que se reconocieron a los empleados de planta de la entidad, tomando como base para tal fin los honorarios pactados en cada contrato.

Cuarto.- Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a efectuar con destino al sistema de seguridad social en pensiones las cotizaciones por el monto que hicieren falta calculada la obligación patronal y por todo el tiempo en que se declara la existencia del vínculo laboral, teniendo como base de cotización la totalidad de los honorarios (100%).

Para cumplir esta condena, la accionada tomará el ingreso base de cotización (IBC) pensional del demandante durante los tiempos que encontró desnaturalizados los contratos, que corresponde al 100% de los honorarios percibidos, mes a mes, por el contratista y determinar si hay diferencia entre los aportes realizados como contratista y los que se debieron cotizar al fondo de pensiones. La suma faltante, por aportes a pensión en el porcentaje



DTGJ
202542500002956
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

correspondiente como empleador, deberá pagarse al fondo de pensiones indicado por el demandante al solicitar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá acreditar ante la administración las cotizaciones que realizó al mencionado sistema durante su vínculo contractual y en la eventualidad de que no las hubiere hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador.

Quinto.- *La demandada pagará al demandante el valor de la indexación de las sumas dejadas de pagar, teniendo en cuenta la siguiente fórmula sobre la cual orienta el Honorable Consejo de Estado:*

$$R = Rh \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la demandante, desde el momento en que se causó el derecho, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, comenzando por la primera suma que se dejó de pagar y para las demás teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

Sexto.- *Ordenar a la demandada, o quien haga sus veces, dar aplicación a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 192 y el inciso 4 del artículo 195 del C.P.A.C.A*

Séptimo.- *Sin condena en costas.*

Octavo.- *Denegar las demás súplicas de la demanda.*

Noveno.- *Ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría del Juzgado, remítase a la demandada para su cumplimiento como lo indican los incisos finales de los artículos 192 y 203 del C.P.A.C.A., expídase copia auténtica de la sentencia con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del poder a las partes con los fines legales pertinentes.*

Devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere y, archívese el expediente dejando las constancias del caso.



DTGJ

202542500002956

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

TERCERO. - Sin condena en costas en esta instancia “

Que el 30 de abril de 2024, la apoderada del IDU elevó una solicitud de adición de la sentencia del 24 de abril de 2024, conforme los argumentos allí expuestos, la cual se resolvió mediante providencia del 29 de mayo de 2024:

“PRIMERO: Acceder a la adición de la sentencia y, en consecuencia, tener por complementada la argumentación que soporta la decisión tomada en la sentencia proferida el 24 de abril de 2024, formulada por la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Que para dar cumplimiento a la sentencia en comento el Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución No. 2776 del 05 de diciembre de 2024, *“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*, lo dispuesto en la Resolución se materializó con la expedición de la Orden de Pago No.3507 del 9 de diciembre de 2024.

Que de igual forma se expidió la Resolución 3130 del 23 de diciembre 2024 *“Por la cual se adiciona la Resolución No. 2776 del 05 de diciembre de 2024 en la que se ordenó un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento de la condena impuesta en el proceso No.11001333503020220049101”*a través de lo cual se reconoce y ordena el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones directamente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, lo cual se materializó con la expedición de la Orden de Pago No. 78 del 13 de enero de 2025.

Que de conformidad con el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011:

“Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

(...).



DTGJ

20254250002956

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

Que el doctor **PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN**, en su condición de apoderado judicial del señor **WILLIAM RICARDO TORRES**, mediante comunicaciones radicadas en el IDU con los números 202452601508712, 202452601570212 y 202452601567412 del 29 de agosto y 9 de septiembre de 2024 radicó solicitud de pago respecto de la condena en mención, sin embargo las mismas no se ajustaron a lo dispuesto en la “GUÍA DE PAGO A TERCEROS” del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en concordancia con el Decreto Distrital 838 de 2018, razón por la cual se ordenó hacer el giro respectivo a órdenes del **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA.**

Que a fin de dar cumplimiento a la norma antes transcrita, la Dirección Técnica Gestión Judicial mediante memorando 202542500022323 de fecha 28 de enero 2025 solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de intereses desde el día 7 de junio de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta el día 24 de diciembre de 2024 (fecha efectiva de pago); es así, como mediante memorando 202555600023023 del 29 de enero de 2025, la citada dependencia allega respuesta señalando lo siguiente:

“De acuerdo con los datos registrados en el formato de solicitud de liquidación de intereses e indexación anexo al memorando No. 202542500022323 me permito informar el resultado de la liquidación de intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF:

Con un capital inicial por valor de \$163.369.546 y un período desde el día 07/06/2024 hasta el 24/12/2024, el total de intereses asciende a \$8.288.280.”

Que mediante memorando número DTGJ 202542500035643 de fecha 6 de febrero de 2025 la Dirección Técnica de Gestión judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“me permito informar que se remite para trámite y firma el proyecto de resolución: “Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

El trámite se adelantó según lo informado mediante radicado IDU 202555600023023, en el cual la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo



DTGJ

20254250002956

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

remitió la liquidación de intereses correspondiente.”

Que no obstante lo anterior, el referido proyecto de resolución no fue allegado, razón por la cual, posteriormente la citada Dirección, por medio del memorando DTGJ 202542500038143 de fecha febrero 10 de 2025, da alcance a la comunicación citada anteriormente manifestando: *“Por medio del presente me permito dar alcance al memorando de la referencia, teniendo en cuenta que debido a los inconvenientes al momento de aprobar el CDP, no se había podido radicar la resolución correspondiente”* remitiéndose el respectivo proyecto de acto administrativo.

Que por lo anterior, se hace necesario proceder a reconocer y pagar a favor del señor **WILLIAM RICARDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.283 la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.288.280)**, por concepto de intereses moratorios desde el día 7 de junio de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta el día 24 de diciembre de 2024 (fecha efectiva de pago), en cumplimiento de lo ordenado por la Subsección C, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia dentro del proceso judicial No.11001333503020220049101.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago. Reconocer y ordenar el pago a favor del señor **WILLIAM RICARDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.283 la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.288.280)** por concepto de intereses moratorios desde el día 7 de junio de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta el día 24 de diciembre de 2024 (fecha efectiva de pago), en cumplimiento de lo ordenado por la Subsección C, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia dentro del proceso judicial No.11001333503020220049101.



DTGJ

20254250002956

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso con radicado No.11001333503020220049101.

ARTÍCULO TERCERO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.110012045030, a órdenes del **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA** y a favor del señor **WILLIAM RICARDO TORRES**.

ARTÍCULO CUARTO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1632 del 10 de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Febrero 11 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DTGJ
202542500002956
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2025

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 11-02-2025 10:52:44 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jimenez- Abogada DTGJ

Revisó: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez - Abogada DTGJ

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ